

## **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**CASO N° 74-20-IS.**

**DENTRO DEL PROCESO NO: 17203-2019-07041, UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**REFERENCIA: INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES**

**PABLO SALAZAR PÉREZ, con relación a la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA en calidad de legitimado activo, respetuosamente comparezco ante su autoridad y en lo principal solicito lo siguiente:**

1. Se señaló por varias ocasiones la vulneración de la seguridad jurídica, debido proceso, a la igualdad formal, igualdad material pues injustificadamente se deja sin efecto la Resolución No. 2010-694-C-sG-PN, en el que se me calificó acreedor de la Condecoración en un principio y que lamentablemente el tristemente célebre día 30 de septiembre del 2010, fue utilizado para perseguir a muchas personas, entre ellas a SERVIDORES POLICIALES, que estuvimos en el momento y lugar inoportuno; pero, cumpliendo funciones propias de la Policía nacional; inclusive los mismos investigadores se prestaron para en sus informes cumplir órdenes superiores y sin motivación ni objetividad, realizando informes sin pruebas, para de esta manera deshacerse de muchos policías, inclusive en ciertos casos, encarcelándolos, y así cumplir consignas del gobierno de aquel entonces.
2. Se ha verificado la vulneración de derechos, mediante sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019, en el juicio signado con No. 17203-2019-07041, emitida por el señor Juez de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, que en lo principal resuelto indica: "(...) se dispone la entrega de la condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría", mediante la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, a favor del legitimado activo, (...)", y se hizo constar por varias intervenciones incluso en el libelo de la acción de protección que esta condecoración era de carácter económica y que demás oficiales correspondiente a la QUINCUAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIAL DE LÍNEA DE LA POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE 25 años de servicio profesional, percibieron dicho valor, es así bajo el principio de igualdad formal como material y no discriminación, contemplado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, para ello adjunto nuevamente el oficio No. PN-DNTH-DNOM-2022-1160-O, de fecha 08 de julio de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional donde indica que oficiales de mi promoción, percibieron dicho valor por condecoración; y, que igual constaban en la RESOLUCIÓN No. 2010-531-CsG-PN, y que en lo posterior cuando se dejo sin efecto dicha resolución

**se otorga dicha condecoración en la Orden General No. 027 del COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA EL DÍA LUNES 07 DE FEBRERO DE 2011, en la sección de ACUERDA, art. 2; del cual puede hacer una comparación con la resolución y la orden general No. 027.**

Mediante Informe Jurídico No. 2022-0697-DNAJ-PN, de fecha 26 de junio de 2022, que da como contestación al pedido formulado por mi persona la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Ecuador, con respecto a la cancelación de mi bonificación por la condecoración, del cual me indican que en la sentencia no indica que se me cancele ningún rubro; razón por la que no dan cumplimiento a eso, pero tampoco indica que se otorgue de forma HONORÍFICA, como expresa en la Orden General No. 061 del Comando General de la Policía Nacional para el miércoles 31 de marzo de 2021, (**"Orden en el que se da cumplimiento a la sentencia"**), según el Ministerio de Gobierno, que en el **CONTENIDO DE ESTA ORDEN NO CONTEMPLA QUÉ NORMATIVA ESTUVO VIGENTE CUANDO SE OTORGÓ CONDECORACIÓN A LA MISMA FILA DE POLICÍAS CUANDO SE LES CALIFICÓ COMO IDÓNEOS** para recibir su condecoración; es así que precautelando el derecho de igualdad, solicito señor juez sea USTED, quien **DE FORMA EXPRESA SE ORDENE EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO ECONÓMICO de 4 haberes policiales conforme lo indicaba el acuerdo Ministerial No. 0241 por la CONDECORACIÓN DE PRIMERA CATEGORÍA y EL ART. 21 DEL REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN CONCORDANCIA CON LO QUE DISPONE EL LITERAL A DEL ART. 5 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO** y que en ese entonces la condecoración tenía **UN VALOR ECONÓMICO** y que la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional que fueron calificados idóneos mediante la Resolución No. 2010-531-CsG-PN, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional para recibir dicho honor percibieron el beneficio económico; y, en el cual constaba mi nombre como beneficiario constante a fojas 8,9 y 10 del proceso de acción de protección; y, que en la Resolución No. 2010-694-CsG-PN, RESUELVE dejar sin efecto la resolución ut supra de 01 de octubre de del 2020, y que incluso a uno de los oficiales a quien también se le dejó sin efecto su condecoración el Coronel César Ataulfo Carrión Moreno, se le repara de forma pública el día lunes 12 de agosto de 2019, entregándole su condecoración al mérito profesional, la Ministra María Paula Romo; y, que de igual forma percibió el beneficio económico, actuando bajo en principio de igualdad contemplados en el Art 11 numeral 2 y Art 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, solicito que mi reparación sea pública y remunerada.

Se evite transgredir mis derechos constitucionales una vez más.

**ANEXOS:**

1. Orden General No. 027 (02 FOJAS)
2. Resolución N0. 2010-531-CsG-PN (3 FOJAS)
3. Oficio Nro. PN-DNF-2022-0364-O, (13 FOJAS)

## CASILLERO JUDICIAL – NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 1054 del ex Palacio de Justicia de Quito y también a los correos electrónicos [chrislex2000@outlook.es](mailto:chrislex2000@outlook.es) y [psalp\\_33@hotmail.com](mailto:psalp_33@hotmail.com)

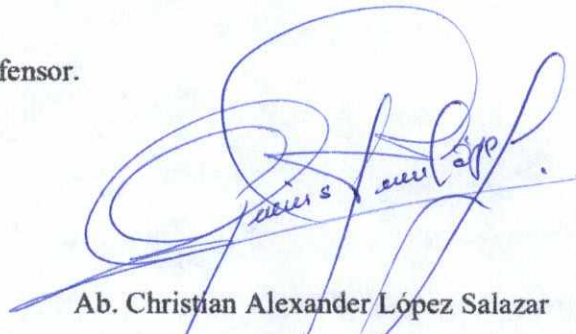
## AUTORIZACIÓN Y PATROCINIO

Autorizo de forma expresa al Ab Christian Alexander López Salazar MsC., profesional del derecho a quien faculto para que, con su sola firma, suscriba y presente cuantos escritos lleguen a ser necesarios para la defensa de mis mas legítimos intereses dentro de la presente acción, agradezco los servicios profesional se mis anteriores abogados.

Sobre la base de los presupuestos legales establecidos en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; y, al ser legal mi pedido, sírvase proveer conforme lo solicito y en Derecho.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

  
PABLO SALAZAR PÉREZ  
COMPARECIENTE

  
Ab. Christian Alexander López Salazar  
ABOGADO  
Mat. Prof. 17-2013-845 F.A

 SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
Recibido el día de hoy 08 FEB. 2023  
a las 14:18  
Por Johanna  
Anexos 19 pgs  
FIRMA RESPONSABLE